

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Reduccion casa de los Sres. MISON HERNANDEZ á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Para el consumo de los acogidos en el Hospicio de Leon y departamento de Maternidad, se saca á pública subasta el suministro de pan cocido que fuere necesario durante el próximo año económico de 1868 á 1869, bajo las bases siguientes:

1.ª Tendrá lugar la subasta en el local del Gobierno de esta provincia el día 26 de Junio á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de un Diputado provincial y un vocal de la Junta provincial de Beneficencia.

2.ª Las proposiciones arregladas precisamente al modelo que se expresa á continuación, se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público y hora fijada acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos mil ciento cinco escudos diez por ciento de once mil cincuenta en que se calcula el importe del remate. El tipo máximo para las proposiciones será el de ciento treinta milésimas cada kilogramo que se suministre y no se admitirán las que excedan de dicha cantidad. El contratista ser obligá á suministrar dicho artículo en el establecimiento y época que se le designe, sin limitacion alguna ya sea mayor ó menor la cantidad que la calculada.

3.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal en el acto solo entre sus autores, por espacio de diez minutos.

4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen para la celebracion de la subasta, así como entregar una copia simple de aquella en la Secretaría de la Junta.

5.ª El pan ha de ser de mezcla de harina de trigo de segunda calidad y de buen centeno por mitad de cada especie, bien cocido, de las mejores condiciones y no inferior al que hoy se usa en el establecimiento, cuya apreciacion se hará por los encargados de recibirle, y donde los que desean optar á la subasta pueden ver las muestras. El peso que haya de tener cada pan, le señalará la Superiora de las hijas de la caridad y el Administrador del Establecimiento. Será reconocido por los mismos y devuelto al contratista no reuniendo las circunstancias señaladas, comprando á sus expensas pan de mejor calidad y sufriendo este perjuicio sino verificare á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

6.ª Si el contratista no se conforme con la resolucion de los encargados de recibir el pan, será reconocido por una Comision de la Junta de Beneficencia que decidirá.

7.ª El contratista entregará diariamente en la Administracion del Establecimiento los kilogramos de pan que se le reclamen, que serán precisamente doscientos cincuenta cada día y cuyo pedido se le hará con veinte y cuatro horas de anticipacion, fijándole la en que haya de hacer la entrega. Empezará á suministrar el cuarto día despues del otorgamiento de la escritura.

8.ª El establecimiento abonará mensualmente al contratista el importe de los kilogramos de pan que haya suministrado, previa la correspondiente liquidacion.

9.ª Las cartas de pago de los depósitos para la subasta, se devolverán á los interesados terminada que sea excepto la de aquel á quien se adjudicare este servicio, que lo será tan luego como constituya el depósito definitivo de veinte por ciento del importe total del remate.

10.ª No se entenderá adjudicada la subasta hasta que fuere aprobada por la Diputacion provincial ó por el Consejo en union con los Diputados que haya en la capital, si aquella no estubiere reunida.

11.ª Verificándose este contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley no podrá el rematante reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, debiendo exigirle la responsabilidad si faltase á lo estipulado, por la via de apremio y procedimiento administrativo, obligándose á renunciar á todo fuero ó privilegio y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma

prevvenida en los artículos 34 y 39 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865. Leon 13 de Mayo de 1868.—El Presidente, Elices.—A. D. L. J.—El Secretario, Leandro Rodriguez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... me comprometo á suministrar los kilogramos de pan cocido que fueren necesarios para el consumo de los acogidos en el Hospicio de esta ciudad y departamento de Maternidad con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto al precio de..... cada kilogramo (se expresará en letra la cantidad.)

#### Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de garbanos, habas y tilos con destino al Hospicio y departamento de Maternidad de Leon.

1.ª Para el consumo de dichos Establecimientos se considerarán necesarios 30 hectolitros de garbanos 40 de habas y 40 de tilos, que el contratista ha de suministrar en el próximo año económico de 1868 á 69 conduciéndolos de su cuenta al Hospicio de esta ciudad en los dias y horas que se le designen obligándose á proveer de dichos artículos sin limitacion alguna ya sea mayor ó menor la cantidad que la calculada

2.ª Las especies citadas han de ser de buena calidad y catura, sin mezcla alguna de verdes ó manchadas, de un tamaño regular y no inferiores á los que hoy se usan en el Establecimiento, cuya apreciacion se hará por los encargados de recibirlos, previa la presentacion de la prueba, como se acostumbra en el país.

3.ª El precio máximo para la subasta será el que á continuacion se expresa y no se admitirá proposicion alguna que exceda del mismo.

Por cada hectolitro de garbanos.	17,500
Por cada idem de habas.	10,800
Por cada idem de tilos.	8,600

4.ª Serán recibidos todos los efectos por la Superiora de las hijas de la caridad y Administrador del Establecimiento y en el caso de no reunir las circunstancias mencionadas se procederá por cuenta del contratista á comprar-

las de mejor de calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificare la entrega en los dias y horas que se le designen. Si no se conformase con la resolucion de aquellos funcionarios podrá acudir á la Junta provincial de Beneficencia ó á la comision de la misma que se nombrará al efecto.

5.ª Por via de fianza á la seguridad del contrato y para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento sesenta y siete escudos 10 por 100 de mil seiscientos sesenta, en que se calcula el importe de este servicio. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas de pago á los licitadores, á excepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como provisional.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion de la Diputacion provincial, y antes del otorgamiento de la escritura, el contratista consignará en la misma sucursal de la Caja general de Depósitos el 20 por 100 del importe total del servicio.

7.ª El Depósito á que se refiere la anterior condicion así como el de caracter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre de 1865.

8.ª El precio de cada especie que suministre, será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se satisfará por mensualidades en dichos Establecimientos ó á medida que se verifiquen las entregas.

9.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Diputacion provincial.

10.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en el acto de la misma en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto y comprendiendo precisamente todos los artículos. Será considerado como mejor postor aquel que segun la suma total que arrije en su proposicion el importe de cada uno de los artículos, haya de hacer en globo el suministro de todos ellos con mayor economia. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó mas iguales, siendo los mas ventajosos, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determinare.

11.ª Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista,

así como entregar una copia simple en la Secretaría de la Junta.

12. La subasta tendrá lugar el día 26 de Junio próximo á las once de la mañana en el local del Gobierno de esta provincia, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó persona delegada y con asistencia de un Diputado provincial y un vocal de la Junta de Beneficencia.

Leon 13 de Mayo de 1868.—El Presidente, Elices.—P. A. D. L. J., El Secretario, Leandro Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D N... N... vecino de... que vive en la calle de... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicandome el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de garbanzos, habas y titos con destino al Hospicio de Leon y casa de Maternidad, se comprometo á suministrar el número de hectólitros que se expresan en la condicion primera de dicho pliego á los que fuesen necesarios á los precios siguientes.

Por cada hectólitro de garbanzos. . . . . Aquí en leira el Por cada idem de habas. . . . . leira el Por cada idem de titos. . . . . precio.

Fecha y firma del proponente.

Para el consumo de los acogidos en el Hospicio de Astorga se saca á pública subasta el suministro de pan cocido que fuere necesario durante el próximo año económico de 1868-69 bajo las bases siguientes.

1.ª Tendrá lugar la subasta en el local del Gobierno de esta provincia el día 23 de Junio á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de un diputado provincial y un vocal de la Junta de Beneficencia.

2.ª Las proposiciones arregladas precisamente al modelo que se expresa á continuación, se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público y hora fijada acompañando la carta de pago, que acredita haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos quinientos diez y seis escudos 10 por 100 de cinco mil ciento sesenta en que se calcula el importe del remate, el tipo máximo para las proposiciones será el de ciento veinticinco milésimas cada kilogramo que se suministre y no se admitirán los que excedan de dicha cantidad. El contratista se obliga á suministrar dicho artículo en el establecimiento y época que se le designe sin limitacion alguna que sea mayor ó menor la cantidad que la calculada.

3.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal en el acto, solo entre sus autores, por espacio de diez minutos.

4.ª Seran de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen para la celebracion de la subasta, así como entregar una copia simple de aquella en la Secretaría de la Junta.

5.ª El pan ha de ser de mezcla de harina de trigo de segunda calidad y de buen centeno por mitad de cada especie, bien cocido, de las mejores condiciones y no inferior al que hoy se usa en el establecimiento, cuya apreciacion se hará por los encargados de recibirle, y donde los que deseen optar

á la subasta pueden ver las muestras. El peso que haya de tener cada pan, le señalarán la Superiora de las hijas de la Caridad y el Administrador del Establecimiento. Será reconocido por los mismos y devuelto al contratista no reuniendo las circunstancias señaladas comprando á sus espaldas pan de mejor calidad y sufriendo este mismo perjuicio si no verificase á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

6.ª Si el contratista no se conformase con la resolucion de los encargados de recibir el pan, será reconocido por el Director y en su caso por la Junta de Beneficencia que decidirá.

7.ª El contratista entregará diariamente en la Administración del Establecimiento los kilogramos de pan que se le reclamen, que serán próximamente ciento quince cada día, y cuyo pedido se le hará con veinticuatro horas de anticipacion, fijándole la en que haya de hacer la entrega. Empezará á suministrar el cuarto día despues del otorgamiento de la escritura.

8.ª El establecimiento abonará mensualmente al contratista el importe de los kilogramos de pan que haya suministrado, previa la correspondiente liquidacion.

9.ª Las cartas de pago de los depósitos para la subasta, se devolverán á los interesados terminada que sea, excepto la de aquel á quien se adjudicase este servicio, que lo será tan luego como constituyó el depósito definitivo del 20 por 100 del importe total del remate.

10. No se entenderá adjudicada la subasta hasta que fuere aprobada por la Diputacion provincial ó por el consejo en union con los Diputados que haya en la capital si aquella no estuviere reunida.

11. Verificándose este contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, no podrá el rematante reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, debiendo exigírsele la responsabilidad si faltase á lo estipulado, por la vía de apremio y procedimiento administrativo, obligándose á renunciar á todo fuero ó privilegio y se rescindir á todo fuero del mismo en la forma prevenida en los artículos 34 al 39 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1863.—Leon 13 de Mayo de 1868.—El Presidente, Elices.—P. A. D. L. J., El Secretario, Leandro Rodriguez.

Modelo de proposicion

D. N... N... vecino de... me comprometo á suministrar los kilogramos de pan cocido que fueren necesarios para el consumo de los acogidos en el Hospicio de Astorga con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de... cada kilogramo (se expresará en letra la cantidad).

Fecha y firma del proponente.

RELACION nominal de los propietarios llevadores ó colonos de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte por las obras del ferrocarril de Palencia á Ponferrada en el término de

SAN MIGUEL DE LAS DUEÑAS.

Table with 4 columns: Nombres de los propietarios, Llevador ó colono, Su vecindad, and Paraje donde radica la finca. Lists various landowners and their details.



Agustín Alvarez..	El mismo.	S. Miguel de las Dueñas.	Vinos de la zanja.
Pablo Garcia..	idem.	idem.	idem.
Joaquín Fernandez.	idem.	Ponferrada.	idem.
Tomás del Pino.	idem.	S. Miguel de las Dueñas	idem.
Teresa Perez..	idem.	idem.	idem.
Francisco Fernandez 1.º	idem.	idem.	idem.
Antonio Fernandez.	idem.	idem.	idem.
José Orallo 2.º.	idem.	idem.	idem.
Francisco Perez.	idem.	idem.	idem.
Manuel Jañez.	idem.	Posada del Rio.	idem.
Felipe Panizo.	idem.	S. Miguel de las Dueñas.	idem.
Matías Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Yicente Mesuro.	idem.	Osorio.	idem.
José Fernandez.	idem.	S. Miguel de las Dueñas.	idem.
Francisco Ramon.	idem.	Posada del Rio.	idem.
Antonio Perez.	idem.	Calamucos.	idem.
José Ramon.	idem.	Posada del Rio.	idem.
Baltasar Fernandez.	idem.	S. Miguel de las Dueñas.	idem.
Nicolás Diaz.	idem.	idem.	idem.
Hilario Lopez.	idem.	idem.	idem.
Petra de la Maia.	idem.	Posada del Rio.	idem.
Pedro Rodriguez.	idem.	S. Miguel de las Dueñas.	idem.
Angel Fernandez Cuadrado.	idem.	idem.	idem.
Angel Muñoz.	idem.	idem.	idem.
Silvestre Rodriguez.	idem.	idem.	idem.
Felipe Diaz.	idem.	idem.	idem.
Josefa del Palacio.	idem.	idem.	idem.
Nicolás Panizo.	idem.	idem.	idem.
Inocencio Cuadrado.	idem.	Calamucos.	idem.
Fulgencio Vidal.	idem.	S. Miguel de las Dueñas.	idem.
Santiago Rodriguez.	idem.	idem.	idem.
Roque Lopez..	idem.	idem.	idem.
Francisco Fernandez 2.º.	idem.	idem.	idem.
Silvestre Rodriguez.	idem.	idem.	idem.
Yicente Orallo.	idem.	idem.	idem.
Felipe del Palacio.	idem.	idem.	idem.
Tomás S. Juan.	idem.	idem.	idem.
Bernardo del Pino.	idem.	idem.	idem.
Juan Alvarez..	idem.	Ponferrada.	idem.
Teresa Perez..	idem.	S. Miguel de las Dueñas.	idem.
Miguel Vidal.	idem.	idem.	idem.
Nicolás Piñero.	idem.	idem.	idem.
Tomás del Pino.	idem.	idem.	idem.
Enrique del Pino.	idem.	idem.	idem.
Agustín del Pino.	idem.	idem.	idem.
Miguel Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Teresa Perez..	idem.	idem.	idem.
Santiago Garcia.	idem.	idem.	idem.
Enrique del Pino.	idem.	idem.	idem.
Miguel Cuadrado.	idem.	idem.	idem.
Gastor Valtuille.	idem.	Congosto.	idem.
Angel Fernandez Palacio.	idem.	S. Miguel de las Dueñas.	idem.
José Orallo 2.º.	idem.	idem.	idem.
Nicolás Piñero.	idem.	idem.	idem.
Bartolomé Gonzalez.	idem.	Almazera.	idem.
Camilo Gabilanes.	idem.	Columbranos.	idem.
Mateo Fernandez.	idem.	S. Miguel de las Dueñas.	idem.
Bernardo Rodriguez 1.º.	idem.	idem.	idem.
Ramon Alvarez.	idem.	Almazera.	idem.
Cecilia Nuñez.	idem.	S. Miguel de las Dueñas.	idem.
Tomás S. Juan.	idem.	idem.	idem.
Aurelio S. Juan.	idem.	idem.	idem.
José Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Antonio Martinez.	idem.	idem.	idem.
Francisco Fernandez 1.º.	idem.	idem.	idem.
Francisco Villaverde.	idem.	idem.	idem.
Francisco Freira.	idem.	Almazera.	idem.
Agustina del Pino.	idem.	S. Miguel de las Dueñas.	idem.
Ramon Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Matías Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Benita Rodriguez.	idem.	idem.	idem.
Felipe del Palacio.	idem.	idem.	idem.
Joaquín Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Matías Fernandez.	idem.	idem.	idem.

**HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO.**  
Núm. 185.

Por la Delegación especial del Banco de España para la recaudación de contribuciones en esta provincia se me participa que el expresado Banco ha tenido a bien conferir á D. Tomás Mendez, vecino de Cacabelos la citada recaudación de contribuciones directas del partido de Ponferrada nombrándole su delegado en el mismo. Hallándose ya en posesión de dicho destino por haber sido aprobada la fianza que ha prestado para garantir sus resultados, he acordado hacerlo público por medio de este Boletín oficial á fin de que no se le ponga obstáculo en el desempeño de su cometido y para conocimiento de la Administración Depositaria del partido así como al de los contribuyentes, encargando á los Alcaldes y demás funcionarios le faciliten cuantos auxilios reclame el mencionado Sr. Mendez on bien del servicio. Leon 18 de Mayo de 1868.

**EL GOBERNADOR,**  
**Pedro Eliecs.**

**DEL GOBIERNO MILITAR.**

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se servirán manifestar si se hallan on sus respectivos demarcaciones el soldado licenciado del Ejército La Chana. al cual hay que comunicarle un asunto que le interesa.

*Pueblos.*

- San Martín.
- San Martín.
- San Martín del Agostado.
- San Martín del Camino.
- San Martín de Cueva.
- San Martín de la Isla.
- San Martín de la Tercia.
- San Martín de Torves.

*Ayuntamientos.*

Renedo.  
Valle de Finollede.  
Santa Colomba de Somoza.  
Santa Marina del Rey.  
Joara.  
Santa Maria de la Isla.  
Rodiezmo.  
Cebrones del Rio.  
Leon 17 de Mayo de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, José Brandis.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Cubillos.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio para el año próximo de 1868 á 1869, se hace saber á todos los contribuyentes en él inscritos se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de seis dias, donde pueden pasar á enterarse de sus cuotas y hacer en dicho término las reclamaciones que tengan por convenientes. Cubillos 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Isidro Garcia.—Por su mandado, Antonio Vallis. Insértese.—*Élites.*

*Alcaldía constitucional de Castrolierra.*

Terminado el repartimiento para la contribucion territorial de este Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de seis dias, durante los cuales pueden todos los contribuyentes on él inscritos reclamar de agravo contra los errores que pueda haber habido on la aplicación del tanto por ciento ó traslado de utilidad del amillaramiento á este. Castrolierra 4 de Mayo de 1868.—Salvador Rodriguez. Insértese.—*Élites.*

**LA UNION,**

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA ANÓNIMA DE SEGUROS A PRIMA FIJA, autorizada por Real decreto de 81 de Diciembre de 1856.

**CAPITAL SOCIAL 32.000,000 DE REALES.**

**RAMO DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.**

Esta gran Compañía Nacional la mas importante por los capitales que tiene asegurados, y establecido sobre las bases mas sólidas, asegura contra el incendio por primas fijas tan moderadas como las de cualquiera otra Compañía, todos los objetos inubles é inmuebles, cualquiera que sea el origen del fuego, no siendo este causado por guerra, invasion, motines, sublevacion de fuerzas militares, volcanes y terremotos.

El pago de los siniestros se efectúa al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su arreglo sin descuento alguno.  
La Union dió principio á sus operaciones en 1.º de enero de 1867, y desde aquella fecha hasta 31 de diciembre de 1867 se han inscrito en sus registros:

Capitales asegurados, . . . . Reales 23,894.637,374

En igual periodo ha satisfecho á diferentes interesados  
**4,668 SINIESTROS, IMPORTANTES RS. 22.956,394.**

En la Sub-Dirección principal situada on esta ciudad, calle Nueva, núm. 3, se facilitará gratis los prospectos y se darán cuantas esplicaciones se deseen.  
Imp. de F. Milla y hermano.

Lo que se inserta en este periódico oficial al tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 á fin de que en el término de quince dias los interesados que se consideren agraviados presenten en la Sección de Fomento de este Gobierno las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley sobre expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836. Leon 14 de Mayo de 1868.

**EL GOBERNADOR,**  
**Pedro Eliecs.**